

COMUNICACIÓN**FECHA:** Manizales, 11 de mayo de 2021**SEÑORES:** **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**
CALLE 20 # 6-17, Centro Comercial Estación Central, local 302-303
Pereira.**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA**jcctoersrt01pei@notificacionesrj.gov.co
Dirección física: Calle 30 Nro. 6-42 piso 3
Pereira**Identificación del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 17777000000000260100000000000**Municipio:** Supia
Departamento: Caldas**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".**Actuación que se comunica** Resolución Número 20216060006845 del 10 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial autopista conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, cédula catastral No. 17777000000000260100000000000 y ficha predial CP3-UF5-CM-012.

Anexos: Copia Resolución Número 20216060006845 del 10 de mayo de 2021 contenida en 8 páginas.

Esta comunicación se genera en favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en virtud de la Resolución Administrativa 2898 del 07 de septiembre de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Pereira, registrada el 30 de septiembre de 2015 en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), predio objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.Esta comunicación se genera en favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA**, en virtud de admisión de solicitud de restitución de predio al tenor del artículo 86 literal a de la Ley 1448 de 2011, ordenada mediante auto interlocutorio No. 022 del 05 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pereira, registrada el 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).predio objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.Esta comunicación se genera en favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA**, en virtud de la sustracción provisional del comercio al tenor del artículo 86 literal b de la Ley 1448 de 2011, ordenada mediante auto interlocutorio No. 022 del 05 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pereira, registrada el 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 06 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas). predio objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.

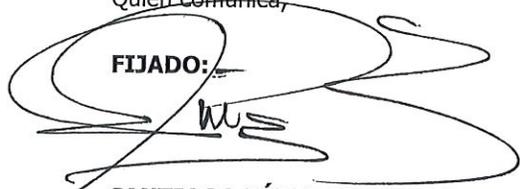
El presente comunicado se enviará a la dirección de correspondencia conocida de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días, a fin de ser comunicado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:



13 MAY 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO



20 MAY 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Patricia Rojas O.-Profesional I Jurídica Predial 

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006845



Fecha: 10-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.

Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060006845 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. "

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3.(...)"

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 - TRAMO LA FELISA- LA PINTADA**, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-012** de fecha 09 de abril de 2019, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa, La Pintada, con un área requerida de terreno de ciento ochenta metros cuadrados (**180 M2**).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 62+901,74 y **FINAL** Km 62+907,85 de la margen derecha; ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-14103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. **1777700000000026010000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacífico Tres S.A.S de fecha 09 de abril de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de seis coma once metros (6,11) con vía nacional Manizales- Medellín (1-2). **Por el SUR:** En una longitud de siete coma diecinueve metros (7,19) con Río Cauca (9-11). **Por el ORIENTE:** En una longitud de veintisiete coma cincuenta y seis metros (27,56) con predio de Efrain Antonio Bustamante (2-9). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de veintisiete coma treinta metros (27,30) con predio de propiedad de Efrain Antonio Bustamante (11-1).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060006845 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. "

CONSTRUCCIONES:

C-1	Construcción de 2 niveles con cubierta en fibro cemento y estructura en cercha metálica, y cielorraso en drywall con perfiles en aluminio, con estructura aporticada de vigas y columnas de 0,25 m x 0,25 m, paredes en mampostería revocadas y pintadas, ladrillo a la vista, Primer piso losa en concreto con piso en cerámica, baño enchapado en baldosa de 3 servicios, cocina con mesón en concreto enchapado de 4,30 m x 0,50 m x 0,10 m sobre muros en ladrillo a la vista de 0,50 m x 0,15 m x 0,87 m, muro divisorio entre cocina y comedor de 1,85 m x 1,50 m x 0,25 m con dos columnas de ladrillo y concreto y una punta en concreto y granito lavado de 0,25 m x 0,25 m x 1,95 m, 4 alcobas, lavadero prefabricado en granito pulido de 0,84 m x 0,64 m x 0,30 m, escalera enchapada con baranda metálica, segundo piso entrepiso en concreto con piso en cerámica, 1 baño enchapado de 3 servicios 4 puerta metálica, 1 puerta de madera, 1 portón metálico, 1 cortina metálica, 1 puerta de metal con reja, 2 ventana de vidrio y reja, 4 ventanas de vidrio grabado, patio enchapado, balcón con pasamanos metálico, corredor con muro en ladrillo, reja, piso en granito y tableta roja, portón en reja metálica.	131,52	m2
-----	--	--------	----

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA-1	Ramada con cubierta en teja de lamina de zinc, sobre estructura metálica, zona dura tableta roja y granito en el antejardín.	31,04	m2
CA-2	cerramiento en hierro forjado y muro en ladrillo de h=60cm	9,1	ml
CA-3	Puerta en hierro y reja metálica de dos naves de 3m de ancho y h=2m y columnas en ladrillo y concreto	1	un

Que, los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura No. 101 expedida el 09 de marzo de 1998 ante la Notaria Única de Supia, Caldas.

Que, del INMUEBLE figura como propietario el señor JOSE JAIRO GARCIA RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.068 quien adquirió por compraventa al señor Gerardo Palomino Benítez por medio de escritura Publica No. 101 del 09 de marzo de 1998, otorgada en la Notaria Única de Supia, Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas en la anotación No. 001.

Que, la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 04 de junio de 2019, que actualiza la de fecha 05 de diciembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, con recomendaciones.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de diciembre de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (182.803.240.00) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera.

VALORACIÓN TERRENO:

VALORES TOTALES DEL AVALUO	
VALOR TERRENO EN RONDA DE RIO	\$ 324,000
VALOR TOTAL AVALUO	\$ 324,000

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20216060006845 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. "

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	UN	CANT	VR.UNITARIO	\$ VR. TOTAL
C-1	Construcción de 2 niveles con cubierta en fibro cemento y estructura en cercha metálica, y cielorraso en drywall con perfiles en aluminio, con estructura aporticada de vigas y columnas de 0,25 m x 0,25 m, paredes en mampostería revocadas y pintadas, ladrillo a la vista, Primer piso losa en concreto con piso en cerámica, baño enchapado en baldosa de 3 servicios, cocina con mesón en concreto enchapado de 4,30 m x 0,50 m x 0,10 m sobre muros en ladrillo a la vista de 0,50 m x 0,15 m x 0,87 m, muro divisorio entre cocina y comedor de 1,85 m x 1,50 m x 0,25 m con dos columnas de ladrillo y concreto y una punta en concreto y granito lavado de 0,25 m x 0,25 m x 1,95 m, 4 alcobas, lavadero prefabricado en granito pulido de 0,84 m x 0,64 m x 0,30 m, escalera enchapada con baranda metálica, segundo piso entrepiso en concreto con piso en cerámica, 1 baño enchapado de 3 servicios 4 puerta metálica, 1 puerta de madera, 1 portón metálico, 1 cortina metálica, 1 puerta de metal con reja, 2 ventana de vidrio y reja, 4 ventanas de vidrio grabado, patio enchapado, balcón con pasamanos metálico, corredor con muro en ladrillo, reja, piso en granito y tableta roja, portón en reja metálica.	M2	131.52	\$ 1,320,000	\$ 173,606,400

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS:

VALORACION CONSTRUCCIONES ANEXAS					
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	UN	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
CA-1	Ramada con cubierta en teja de lamina de zinc, sobre estructura metálica, zona dura tableta roja y granito en el antejardín.	m2	31.04	\$ 146,000	\$ 4,531,840
CA-2	Cerramiento en hierro forjado y muro en ladrillo de h=60cm	ml	9.10	\$ 310,000	\$ 2,821,000
CA-3	Puerta en hierro y reja metálica de dos naves de 3m de ancho y h=2m y columnas en ladrillo y concreto	un	1.00	\$ 1,520,000	\$ 1,520,000
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$ 8,872,840

VALOR TOTAL DEL AVALÚO.	
VALOR TOTAL DEL TERRENO RONDA DE RIO	\$324.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	\$173.606.400
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$8.872.840
VALOR TOTAL	\$182.803.240

Fuente: Avalúo Comercial No.8170 de fecha 02 de diciembre de 2019.

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. 8170 de fecha 02 de diciembre de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-080-2020 del 03 de julio de 2020, dirigida al titular del derecho real de dominio, señor **JOSÉ JAIRO GARCÍA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.068, sus herederos determinados e indeterminados.

Que la oferta formal de compra No. CPT-GP-080-2020 del 03 de julio de 2020, fue notificada **JOSÉ JAIRO GARCÍA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.068, sus herederos determinados e indeterminados, mediante aviso de fecha 24 de julio de 2020, el cual fue publicado en un lugar visible en la cartelera de la Concesionaria Vial, las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 24 de julio de 2020 desfijado el día 30 de julio de 2020, quedando notificada el día día 31 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 20216060006845 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas.* "

Que, mediante oficio No. CPT-GP-101-20 de fecha 3 de julio de 2020, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CPT-GP-080-2020 del 03 de julio de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103, la cual fue inscrita en la anotación No. 7 de fecha 4 de agosto de 2020.

Que, el señor **JOSÉ JAIRO GARCÍA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.068, sus herederos determinados e indeterminados y demás personas determinadas e indeterminadas, guardaron silencio frente a la Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-080-2020 del 03 de julio de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-14103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Afectación a vivienda familiar a favor de José Jairo García Rengifo, constituida mediante escritura Pública No. 101 otorgada el 09 de marzo de 1998, ante la Notaria Única de Supia, Caldas, registrada el 27 de marzo de 1998 en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **MEDIDA CAUTELAR:** Protección jurídica al tenor del artículo 13 No. 2 del Decreto 4829 de 2011, constituida mediante Resolución Administrativa 2898 del 07 de septiembre de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Pereira, registrada el 30 de septiembre de 2015 en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **MEDIDA CAUTELAR:** Admisión de solicitud de restitución de predio al tenor del artículo 86 literal a de la Ley 1448 de 2011, ordenada mediante auto interlocutorio No. 022 del 05 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pereira, registrada el 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **MEDIDA CAUTELAR:** Sustracción provisional del comercio al tenor del artículo 86 literal b de la Ley 1448 de 2011, ordenada mediante auto interlocutorio No. 022 del 05 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pereira, registrada el 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 06 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, mediante memorando No. 20216040059673 de fecha 13 de abril de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-012** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No 20214090391642 del 12 de abril de 2021.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 20216060006845 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CM-012 de fecha 09 de abril de 2019, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa, La Pintada, con un área requerida de terreno de ciento ochenta metros cuadrados (**180 M2**) **INMUEBLE**, debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 62+901,74 y **FINAL** Km 62+907,85 de la margen derecha; ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-14103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. 177770000000002601000000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacífico Tres S.A.S de fecha 09 de abril de 2019: **Por el NORTE**: En una longitud de seis coma once metros (6,11) con vía nacional Manizales- Medellín (1-2). **Por el SUR**: En una longitud de siete coma diecinueve metros (7,19) con Río Cauca (9-11). **Por el ORIENTE**: En una longitud de veintisiete coma cincuenta y seis metros (27,56) con predio de Efrain Antonio Bustamante (2-9). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de veintisiete coma treinta metros (27,30) con predio de propiedad de Efrain Antonio Bustamante.

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

C-1	<p>Construcción de 2 niveles con cubierta en fibro cemento y estructura en cercha metálica, y cielorraso en drywall con perfiles en aluminio, con estructura aporticada de vigas y columnas de 0,25 m x 0,25 m, paredes en mampostería revocadas y pintadas, ladrillo a la vista, Primer piso losa en concreto con piso en cerámica, baño enchapado en baldosa de 3 servicios, cocina con mesón en concreto enchapado de 4,30 m x 0,50 m x 0,10 m sobre muros en ladrillo a la vista de 0,50 m x 0,15 m x 0,87 m, muro divisorio entre cocina y comedor de 1,85 m x 1,50 m x 0,25 m con dos columnas de ladrillo y concreto y una punta en concreto y granito lavado de 0,25 m x 0,25 m x 1,95 m, 4 alcobas, lavadero prefabricado en granito pulido de 0,84 m x 0,64 m x 0,30 m, escalera enchapada con baranda metálica, segundo piso entrepiso en concreto con piso en cerámica, 1 baño enchapado de 3 servicios 4 puerta metálica, 1 puerta de madera, 1 portón metálico, 1 cortina metálica, 1 puerta de metal con reja, 2 ventana de vidrio y reja, 4 ventanas de vidrio grabado, patio enchapado, balcón con pasamanos metálico, corredor con muro en ladrillo, reja, piso en granito y tableta roja, portón en reja metálica.</p>	131,52	m2
------------	---	--------	----

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA-1	Ramada con cubierta en teja de lamina de zinc, sobre estructura metálica, zona dura tableta roja y granito en el antejardín.	31,04	m2
CA-2	cerramiento en hierro forjado y muro en ladrillo de h=60cm	9,1	ml
CA-3	Puerta en hierro y reja metálica de dos naves de 3m de ancho y h=2m y columnas en ladrillo y concreto	1	un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ JAIRO GARCÍA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.068, a sus herederos determinados e indeterminados y demás personas determinadas e indeterminadas en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE PEREIRA**, en virtud de la medida cautelar de Protección jurídica al tenor del artículo 13 No. 2 del Decreto 489 de 2011, registrada en la anotación No. 03; **al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA** en virtud de la medida cautelar **MEDIDA CAUTELAR: Sustracción provisional del comercio** al tenor del artículo 86 literal b de la Ley 1448 de 2011, registrada en la anotación No. 06; a las señoras **SANDRA MILENA GARCIA**

RESOLUCIÓN No. 20216060006845 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. "

RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.260, MARLENY RENDON JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.314 en virtud de la medida cautelar de Protección jurídica al tenor del artículo 13 No. 2 del Decreto 4829 de 2011, registrada en la anotación No. 03; JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA, en virtud de la medida cautelar de admisión de solicitud de restitución de predio al tenor del artículo 86 literal a de la Ley 1448 de 2011, en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacifico Tres S.A.S.
Sandra Milena Insuasty - Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060006845 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”